

La Paz, 16 de abril de 2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/19/2025**

**VISTOS:**

El Informe/UIF/DAES/UCS/42/2025 de 16 de abril de 2025, el Informe/UIF/DGE/UJR/75/2025 de 16 de abril de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

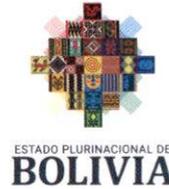
Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos (LA), el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM); desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones; en ese sentido es que este y otros órganos regionales, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; uno de los miembros asociados/grupos regionales, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual, el Estado Plurinacional de Bolivia, es miembro y uno de sus fundadores.

Que, las medidas establecidas, deben ser implementadas por todos los países miembros, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua sobre la base de la metodología del GAFI, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones.

Que, la Recomendación 15 (Nuevas Tecnologías) y su Nota Interpretativa, establecen que los países deben identificar y evaluar los riesgos de LA o FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo, para productos tanto nuevos, como los existentes; en referencia a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) establece que los mismos deben contar con una licencia o deben estar registrados con la finalidad que apliquen eficazmente las recomendaciones pertinentes del GAFI relacionadas a las medidas preventivas, para mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que surgen de los Activos Virtuales.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, determina que la misma, es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a otras, citando además que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios ratificados por el país y que la aplicación de las normas se rige por la siguiente jerarquía: Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Leyes, etc.; en ese sentido se debe mencionar de manera particular, que la normativa que rige el actuar de la Unidad de Investigaciones Financieras, deriva de Tratados, Convenciones y Memorandos de Entendimiento Internacionales, ratificados por el Estado Boliviano mediante Ley, instrumentos que son de carácter supraconstitucional, por lo tanto, tienen aplicación preferente a toda otra norma interna del país.



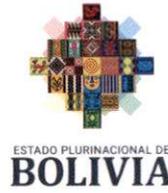


Que, por Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, el Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado los “Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”, suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la “Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)”, rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que comprometen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en su Artículo 495 establece que: “I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo...”; asimismo, el parágrafo III modificado a través de la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 856, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2017 de 28 de noviembre de 2016, determina que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF...”; por último el Artículo 498, señala que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado por Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, en su Artículo 2 determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, que desempeña sus funciones en el marco de lo dispuesto del Artículo 495 de la Ley N° 393, aplicando el enfoque basado en Gestión de Riesgos, el inciso f) del Artículo 6 establece que una función de la Dirección General Ejecutiva es definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas; asimismo el inciso b) del Artículo 10 determina que una de las atribuciones de la entidad es emitir instrucciones, requerimientos de información, recomendaciones y otros a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia. Por otro lado, el Artículo 14 determina que los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, conforme a la reglamentación específica que se emita.





## CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Directorio N° 082/2024 de fecha 25 de junio de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 144/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la cual prohibía el uso, comercialización y negociación de criptoactivos en el sistema de pagos nacional en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante Informe/UIF/DAES/UCS/42/2025 de 16 de abril de 2025, realizado por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se efectúan las consideraciones necesarias sobre el levantamiento de las medidas establecidas tanto en la Resolución Administrativa N° UIF/58/2024, que determinaba la Designación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), como Sujetos Obligados, así como la Resolución Administrativa N° UIF/60/2024, que suspende los efectos de la primera resolución; al efecto, se señala como antecedentes el Acta de Exposición Oral de Argumentos de 07 de enero de 2025, realizada con la Cámara Nacional de Industria, el Acta de 09 de enero de 2025 emergente de la Reunión sostenida con la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (ASOBAN), con la Asociación de Entidades Financieras Especializadas en Micro Finanzas (ASOFIN) y con la Asociación de Instituciones Financieras de Desarrollo (FINRURAL), el Informe/UIF/DAES/UCS/6/2025 de 15 de enero de 2025, referente a la socialización realizada con los PSAV y la Reunión de 14 de enero de 2025 sostenida con la Cámara Boliviana de Fintech. Se menciona que en el marco de las atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras, de normar el régimen de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, así como la posibilidad de incluir en el ámbito de la regulación a Sujetos Obligados; conforme los Estándares internacionales a los que está comprometido el Estado Plurinacional, corresponde normar las actividades de relacionadas a Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV); destacándose además que en países como Argentina, Ecuador, Colombia, El Salvador y Perú; este sector, está incorporado a las diferentes regulaciones emitidas.

Que, el referido informe en su justificación técnica, establece que a través de la Resolución Administrativa N° UIF/58/2024 de 04 de diciembre de 2024, dispuso Designar como Sujetos Obligados ante la UIF, a las personas naturales y/o jurídicas que realizan para sí o en nombre de otra, algunas de las siguientes actividades u operaciones como PSAV, en el marco de lo establecido en el criterio 15.4 de la Metodología de la Recomendación 15 (Nuevas Tecnologías) del estándar internacional, así como su registro; asimismo que en vigencia de dicha disposición, se Registraron 14 PSAV, pero que por efecto de diversas consultas e inquietudes, por Resolución Administrativa N° UIF/60/2024 de 19 de diciembre de 2024, se suspendieron las determinaciones de la resolución señalada inicialmente (58/2024); empero al haberse aclarado el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre PSAV, en las reuniones desarrolladas con representantes de diversos sectores inmersos en la temática, se determina que corresponde realizar la Designación como Sujetos Obligados a los PSAV, entendiéndose que son las personas naturales y/o jurídicas que desarrollan negocios o actividades comerciales con fines de lucro, realizando una o más de las siguientes actividades u operaciones con activos virtuales para o en nombre de otra persona natural o jurídica efectúe el Intercambio entre Activos Virtuales (AV) y monedas fiduciarias; Intercambio entre una o más formas de AV; Transferencia de AV; Custodia y/o administración de AV o instrumentos que permitan el control sobre los AV o Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un AV; concluyendo que la referida designación, aplicará únicamente a personas naturales y/o jurídicas que desarrollan actividades en ese marco, no así a



personas naturales y/o jurídicas que efectúan compra de AV para uso personal, pago de servicios, o productos e inversiones particulares, por lo cual también establece que debe dejarse sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/58/2024 de 04 de diciembre de 2024, así como la Resolución Administrativa N° UIF/60/2024 de 19 de diciembre de 2024.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/75/2025 de 16 de abril de 2025, emitido en la Unidad Jurídica, posterior al análisis legal de los antecedentes referidos, así como de las disposiciones normativas en vigencia, concluye que es viable la solicitud efectuada a través del Informe/UIF/DAES/UCS/42/2025 de 16 de abril de 2025, estableciendo que se encuentra justificado el Registro y la Designación de los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), como Sujetos Obligados, en cumplimiento de lo establecido en los estándares internacionales, señalando además que ello no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por constituirse en un importante aporte para la lucha contra delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo.

#### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto lo dispuesto en las resoluciones administrativas N° UIF/58/2024 de 04 de diciembre de 2024 y N° UIF/60/2024 de 19 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.-** Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) registrados como Sujetos Obligados ante la UIF, hasta el 18 de diciembre de 2024, mantendrán dicha condición si cumplen lo dispuesto en el resuelve tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Designar como Sujetos Obligados ante la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), que como personas naturales o jurídicas desarrollan negocios o actividades comerciales con fines de lucro, realizando una o más de las siguientes actividades u operaciones con activos virtuales para o en nombre de otra persona natural o jurídica:

- Intercambio entre Activos Virtuales (AV) y monedas fiduciarias;
- Intercambio entre una o más formas de AV;
- Transferencia de AV;
- Custodia y/o administración de AV o instrumentos que permitan el control sobre los AV;
- Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un AV.

**CUARTO.-** Los Sujetos Obligados designados precedentemente deben registrarse ante la UIF.

**QUINTO.-** Las personas naturales y jurídicas que ya se encuentran registradas como Sujetos Obligados ante la UIF y están cubiertas por los instructivos específicos contra la Legitimación de





Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y comenzaron a realizar las actividades u operaciones como PSAV descritas en el resuelve tercero de la presente resolución, deberán actualizar su registro ante la UIF.

**SEXTO.-** Instruir a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Lizeth Pamela Troche Huanca  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



LPTH/vhpc  
C.C. Archivo.